

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA DE
"NEOCENTER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.-

ESCRITURA NUMERO	27,164.-
LIBRO NUMERO	628.-
AÑO	2,003.-

Sara Cuevas Villalobos

NOTARIA No. 197

1

LIBRO NUMERO SEISCIENTOS VEINTIOCHO.-----MPC*RGB*MPC.--

ESCRITURA NUMERO VEINTISIETE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO.--

----- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a veintiocho de marzo
de dos mil tres. -----

SARA CUEVAS VILLALOBOS, Notaria número Ciento Noventa y
Siete del Distrito Federal, plenamente identificada por los
otorgantes de este instrumento, hago constar: -----

El CONTRATO de SOCIEDAD bajo la forma de ANONIMA DE CAPITAL
VARIABLE, en que intervienen los ingenieros ALEJANDRO APAN
WONG y ALFONSO GUILLERMO HEREDIA DUVIGNAU, conforme al
permiso número cero novecientos ocho mil ochocientos
ochenta y cinco, expediente número dos cero cero tres cero
nueve cero cero siete nueve ocho cuatro, expedido por la
Secretaría de Relaciones Exteriores el día veinte de marzo
de dos mil tres, que agrego al apéndice de esta escritura
con la letra " A " y a los estatutos sociales que la
regirán, que son los siguientes:-----

AA13903048

----- E S T A T U T O S -----

ARTICULO PRIMERO.- La denominación social "NEOCENTER", se
usará siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE
CAPITAL VARIABLE", o de sus abreviaturas "S.A. DE C.V."----

ARTICULO SEGUNDO.- La sociedad tendrá por objeto: -----

I.- La compraventa, fabricación, diseño, maquila,
distribución, consignación, representación, instalación,
acondicionamiento, reparación, mantenimiento, ensamble,
almacenaje, arrendamiento, desarrollo, importación y
exportación, por cuenta propia o de terceros, de toda clase
de programas, consumibles, sistemas, equipos periféricos,
muebles, paquetes (y productos para computadoras, software,
hardware, aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos,
fotográficos, telefónicos de fotocopiado, sonido, video,
comunicación, telecomunicaciones, computación e impresión,
así como de los productos, materiales, suministros, equipo
y refacciones relacionados con lo anterior, existentes y

por existir.-----

II.- La compraventa, administración, importación y exportación de servicios de información y sistemas a través de redes de cómputo y telecomunicaciones.-----

III.- La prestación de servicios de capacitación, asesoría, y consultoría, ampliación y corrección, así como la investigación y desarrollo tecnológico en las áreas de computación, multimedia, telefonía, telecomunicaciones, software y hardware comercial y en todo lo relacionado con su objeto.-----

IV.- La prestación de servicios de auditoría y consultoría de sistemas e instalaciones de cómputo.-----

V.- La compraventa, distribución, producción, arrendamiento, representación, manufactura, importación y exportación de materias primas, productos terminados o semiterminados y, en general, la comercialización de toda clase de bienes y servicios.-----

VI.- La representación de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, dedicadas a cualquiera de las actividades citadas. -----

Enunciativa y no limitativamente la sociedad podrá: -----

A.- Ejecutar toda clase de actos de comercio, relacionados con el objeto anterior. -----

B.- Contratar activa o pasivamente la prestación de servicios, así como adquirir y enajenar por cualquier título patentes, franquicias, marcas industriales, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad literaria, industrial, artística o concesiones de alguna autoridad. -----

C.- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir títulos de crédito, sin que se ubique en los supuestos del Artículo Cuarto de la Ley del Mercado de Valores. -----



Para Cuervas Villalobos

NOTARIA No. 197

México, D.F. 3

27,164.-

D.- Adquirir acciones, participaciones, partes de interés, obligaciones de empresas o sociedades y formar parte de ellas, sin que se ubique en los supuestos del Artículo Cuarto de la Ley del Mercado de Valores. -----

E.- Adquirir o por cualquier título poseer y explotar bienes muebles, derechos reales y personales, así como los inmuebles que sean necesarios para realizar su objeto social.

F.- Aceptar, conferir y delegar en una o varias personas, comisiones mercantiles, servicios y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante. -----

G.- Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales.-----

H.- Obtener créditos y financiamientos, constituirse como aval y obligarse solidariamente por terceros, así como garantizar mediante derechos reales o personales el cumplimiento de obligaciones propias o de terceros. -----

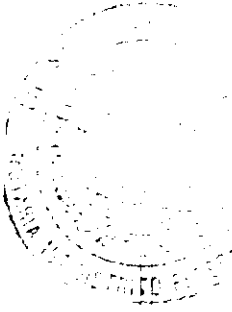
I.- En general, la celebración de los convenios y contratos de cualquier naturaleza que se relacionen con su fin social.-----

ARTICULO TERCERO.- El domicilio social será en MEXICO, DISTRITO FEDERAL.-----

La sociedad podrá establecer agencias, oficinas o sucursales, dentro o fuera de la República Mexicana, así como señalar domicilios convencionales para la ejecución de determinados actos y contratos. -----

ARTICULO CUARTO.- El plazo social es de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, que se contarán a partir de la fecha de firma de esta escritura. -----

ARTICULO QUINTO.- Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera acciones o derechos en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de ellos, así como en relación con los bienes, derechos, concesiones, partici-



AR13903049

ADM

paciones o intereses de que sea titular la sociedad o bien de los derechos u obligaciones que deriven de los contratos de que sea parte la misma sociedad, y renuncia a invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena en caso de faltar a su convenio, de perder los derechos y bienes que hubiere adquirido en beneficio de la Nación Mexicana. -----

ARTICULO SEXTO.- El capital social mínimo es de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, máximo ilimitado y está representado por CINCUENTA ACCIONES NOMINATIVAS, con valor nominal de MIL PESOS, Moneda Nacional, cada una, íntegramente suscritas y pagadas en efectivo. -----

El capital social estará representado por acciones de la Serie "A" o mexicanas y por acciones de la serie "B" o de libre suscripción, que al ser adquiridas por los sujetos a que se refiere el artículo treinta y dos de la Ley de Inversión Extranjera, deberán inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. -----

El capital social es susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o por admisión de nuevos socios y de disminución por retiro parcial o total de las aportaciones, siempre y cuando dicho retiro del capital no implique reducción del mínimo fijado en esta escritura. ---

El aumento de capital social en la parte variable, así como la disminución del capital hasta el mínimo fijado, deberá ser acordado por la Asamblea Ordinaria de Accionistas. ----

En caso de aumento, la Asamblea fijará la forma y términos en que deban hacerse las correspondientes emisiones de acciones. -----

Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de las acciones que ya posean, para suscribir las que nuevamente se emitan, observándose lo dispuesto en el artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Sara Cuevas Villalobos

NOTARIA No. 197

México, D.F.

5

27,164.-

En caso de disminución, se aplicará ésta proporcionalmente sobre el valor de todas las acciones y la Asamblea fijará las normas de prorrateo de la amortización y fecha en que las amortizaciones deban surtir efecto. -----

No podrá decretarse un nuevo aumento de capital, sin que las acciones que representen el anteriormente acordado, estén totalmente suscritas y pagadas y no podrá acordarse una disminución que tenga como consecuencia la reducción del capital mínimo que ha quedado establecido en este artículo. -----

La sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones en el que deberán inscribirse todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones que forman el capital social, dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que se efectúen, con expresión del suscriptor o poseedor anterior y del cesionario o adquirente. -----

La sociedad considerará como propietarios de las acciones a quienes aparezcan inscritos en dicho libro. -----

ARTICULO SEPTIMO.- Los títulos de las acciones o los certificados provisionales (que podrán amparar una o más acciones), se redactarán de acuerdo con el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, transcribirán el artículo quinto de estos estatutos y llevarán la firma de dos Consejeros o del Administrador Unico. -----

ARTICULO OCTAVO.- Las acciones confieren a sus dueños iguales derechos y obligaciones. -----

En los aumentos de capital social, los accionistas tendrán preferencia para suscribir el nuevo que se emita. -----

La preferencia se ejercitará dentro de los quince días siguientes a la fecha de la publicación del acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, o en un periódico de

AA13903050

los de mayor circulación en el domicilio social. -----

ARTICULO NOVENO.- El régimen de la Asamblea, órgano supremo de la sociedad, es el siguiente: -----

A.- Serán ordinarias o extraordinarias. -----

Ordinarias si se reúnen para tratar los asuntos relacionados en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los que se incluyan en el Orden del Día, que no sean de los que deban resolverse en extraordinarias, que son las que se ocuparán de los que trata el artículo ciento ochenta y dos de la Ley citada. --

B.- Se celebrarán siempre en el domicilio social. -----

Las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. -----

C.- Serán convocadas por el Consejo de Administración o por el Administrador Unico o por el o los Comisarios, salvo lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y ocho, ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

D.- La convocatoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación, o en un periódico de los de mayor circulación en el domicilio social, con anticipación de quince días a la fecha en que deba celebrarse. -----

Si todas las acciones estuvieren representadas, no será necesaria la publicación de la convocatoria. -----

E.- Actuarán como Presidente y Secretario los del Consejo o las personas que designen los accionistas. -----

F.- Los accionistas depositarán ante el Secretario del Consejo o ante el Administrador Unico, a más tardar la

Para Cuervas Villalobos

NOTARIA No. 197

México, D.F. 7

27,164.-



víspera del día señalado para la reunión, los títulos de sus acciones o las constancias de depósito que a su favor hubiere extendido algún Banco del país o del extranjero. --

Contra el depósito se entregará la tarjeta de ingreso. ----

G.- Para que se considere legalmente reunida y para que sus resoluciones sean válidas, se atenderá a lo dispuesto por los artículos ciento ochenta y nueve, ciento noventa y ciento noventa y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

AA13903051

H.- Las votaciones, en las que cada acción representa un voto, serán económicas, a menos que la mayoría acuerde otra forma de votación. -----

I.- Sus decisiones serán firmes, salvo el derecho de oposición consignado en el artículo doscientos uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

J.- Las actas de las Asambleas serán firmadas por el Presidente, el Secretario y el Comisario cuando éste concurra. -----

ARTICULO DECIMO.- La administración se confía a un Administrador Unico o a un Consejo de Administración. ----

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El Consejo de Administración estará integrado por un número no menor de dos miembros y por el máximo que autorice la Asamblea que lo designe. ----

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Si se opta por Consejo de Administración, se cuidará el derecho que tienen las minorías de designar a un Consejero, de acuerdo con el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Administrador Unico o los miembros del Consejo de Administración, podrán ser reelectos, durarán en su encargo un año, a contar de la fecha de su designación, pero continuarán en funciones, hasta que se haga nuevo nombramiento y los designados tomen posesión. --

ARTICULO DECIMO CUARTO.- El Consejo se considerará legalmente instalado con la mayoría de los Consejeros, si fuesen más de dos. Cuando el Consejo esté integrado por dos miembros, es forzosa la presencia de ambos para su legal instalación. El Presidente tiene voto de calidad. -----

Las resoluciones tomadas fuera de sesión de Consejo, por unanimidad de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito. --

ARTICULO DECIMO QUINTO.- En su primera sesión, los Consejeros designarán al Presidente y al Secretario, éste último podrá o no ser Consejero. Las actas de las sesiones del Consejo serán firmadas por el Presidente y el Secretario. -----

ARTICULO DECIMO SEXTO.- El Consejo de Administración o el Administrador Unico, tendrán las más amplias facultades para realizar los objetos sociales y para dirigir y administrar la sociedad, para lo cual gozarán de los siguientes poderes: -----

A.- Poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aun con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y del Código Civil para el Distrito Federal. -----

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: -----

I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.- II.- Para transigir.- III.- Para comprometer en árbitros.- IV.- Para absolver y articular posiciones.- V.- Para recusar.- VI.- Para hacer cesión de bienes.- VII.- Para recibir pagos.- VIII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para

Para Cuevas Villalobos

NOTARIA No. 197

9

México, D.F.

27,164.-

desistirse de ellas cuando lo permita la Ley. -----

B.- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y del Código Civil para el Distrito Federal. -----

C.- Poder en materia laboral con facultades expresas para articular y absolver posiciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setecientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, con facultad para administrar las relaciones laborales y conciliar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos once y ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta de la citada Ley, así como comparecer en juicio en los términos de las fracciones segunda y tercera del artículo seiscientos noventa y dos y ochocientos setenta y ocho de la mencionada Ley. -----

D.- Poder general para actos de dominio de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo del Código Civil Federal y del Código Civil para el Distrito Federal. -----

E.- El mandato a que aluden los incisos anteriores, se ejercitará ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y autoridades del trabajo.--

F.- Poder para intervenir en toda clase de licitaciones y concursos, nacionales e internacionales, para adquisiciones del Gobierno Federal, del Distrito Federal, Gobiernos de los Estados, Municipios, empresas descentralizadas del Sector Público o empresas privadas, para firmar las ofertas y las cartas garantía, participar en los actos de apertura de ofertas y de fallo, firmar las actas correspondientes así como pedidos, contratos y recibir requisiciones.-----

G.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de

AA13903052

Títulos y Operaciones de Crédito. -----

H.- Facultad para designar y remover al Director General, a los Gerentes, Sub-Gerentes, factores o empleados de la sociedad. -----

I.- Para delegar sus facultades en uno o varios Consejeros para que actúen separadamente o en Comité. -----

J.- Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros. -----

Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la Asamblea Ordinaria de Accionistas pueda limitarlas o ampliarlas. -----

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La vigilancia de las operaciones sociales, se confía a uno o varios Comisarios, que podrán ser o no accionistas, atendiendo a la limitación del Artículo ciento sesenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y durarán en su cargo un año, contado en la misma forma y términos a que se refiere el artículo décimo tercero. -----

Se podrán designar uno o varios Comisarios Suplentes, para substituir a sus respectivos propietarios, en caso de faltas temporales o absolutas. -----

La Asamblea cuidará el derecho que a las minorías conceden los artículos ciento cuarenta y cuatro y ciento setenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El Administrador Unico, los Consejeros, los Gerentes y el o los Comisarios, caucionarán su manejo, si así lo decide la asamblea que los designe, mediante depósito en efectivo o con fianza por la cantidad que al efecto se fije. No se devolverá el depósito, ni se cancelará la fianza, sino hasta que se aprueben las cuentas correspondientes al ejercicio en que hubieren actuado. ----

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Los ejercicios sociales serán de un año y correrán del uno de enero al treinta y uno de

Para Cuervas Villalobos

NOTARIA No. 197

México, D.F. 11

27,164.-

diciembre de cada año, con excepción del primero que correrá de la fecha de firma de esta escritura al treinta y uno de diciembre del año en curso. -----

ARTICULO VIGESIMO.- En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos ciento setenta y dos, ciento setenta y tres, ciento setenta y seis y ciento setenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los estados de información financiera se practicarán al final de cada ejercicio, debiendo concluirse dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social y se pondrán a la disposición del o de los Comisarios y de los accionistas, con la anticipación que fija el artículo ciento setenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En el curso de cada ejercicio social, el Consejo de Administración o el Administrador Unico, podrá acordar una o más veces, según lo considere conveniente, la formación de un inventario y estado de información financiera extraordinario. -----

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Deducidos los gastos generales entre los que se comprende pago de honorarios a los Consejeros, Administrador Unico en su caso y a los Comisarios, las utilidades que se obtengan, previa deducción de las cantidades necesarias para amortizaciones, depreciaciones e Impuesto sobre la Renta, se aplicarán como sigue: -----

A.- Se separará un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que alcance el veinte por ciento del capital social. -----

B.- Se separarán las cantidades que la Asamblea acuerde para la formación de uno o varios fondos de reservas especiales. -----

C.- Del remanente se distribuirá como dividendo entre los accionistas en proporción al número de sus acciones, la

cantidad que acuerde la Asamblea. -----

No se distribuirá dividendo sino hasta después del Estado de Información Financiera que efectivamente arroje --- utilidades.-----

D.- Los sobrantes repartibles serán llevados a cuenta de utilidades por aplicar. -----

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Los fundadores de la sociedad no se reservarán participación especial en las utilidades.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Los accionistas sólo responden de las pérdidas con sus acciones. -----

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- La sociedad se disolverá en los casos que fija el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- La liquidación se sujetará a lo dispuesto en el capítulo once de la citada Ley. -----

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Mientras no se inscriba en el Registro Público de Comercio, el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, los Consejeros o el Administrador Unico, continuarán desempeñando su encargo, pero no podrán iniciar nuevas operaciones, después del acuerdo de disolución o de que se compruebe la existencia de la causa legal de ésta. -----

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- En el período de liquidación de la sociedad, los liquidadores tendrán las mismas facultades y obligaciones que corresponden al Consejo de Administración o al Administrador Unico y el Comisario actuará con la representación que le corresponde en la vida normal de la sociedad. -----

----- T R A N S I T O R I O S -----

PRIMERO.- El capital social mínimo sin derecho a retiro de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, quedó suscrito y pagado de la siguiente manera: -----

ALEJANDRO APAN WONG, VEINTICINCO ACCIONES, con valor

Para Cuercas Villalobos

NOTARIA No. 197

México, D.F. 13

27,164.-

nominal de VEINTICINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. -----
ALFONSO GUILLERMO HEREDIA DUVIGNAU, VEINTICINCO ACCIONES,
con valor nominal de VEINTICINCO MIL PESOS, MONEDA
NACIONAL. -----

- - - - - T O T A L: CINCUENTA ACCIONES, con valor nominal
de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

SEGUNDO.- Los comparecientes de esta escritura acuerdan: --

AA13903054

A.- Confiar la administración de la Sociedad a un Consejo
de Administración y para tal efecto designan a las
siguientes personas con los cargos que se indican: -----

PRESIDENTE: INGENIERO ALEJANDRO APAN WONG.-----

SECRETARIO: INGENIERO ALFONSO GUILLERMO HEREDIA DUVIGNAU.--

B.- Otorgar a los miembros del consejo de administración
antes designados las facultades a que se refiere el
artículo decimo sexto de los estatutos sociales, que podrán
ejercitar individualmente, con excepción de las facultades
para actos de dominio y para otorgar y suscribir títulos de
crédito a que se refieren los incisos D y G del mismo
artículo, que deberán ejercitar conjuntamente. Para otorgar
y revocar poderes actuarán en la misma forma de las
facultades conferidas.-----

C.- Designar comisario de la sociedad al ingeniero JUAN
CARLOS PETRONIO ESPINOSA RESCALA.-----

TERCERO.- Los comparecientes de esta escritura manifiestan
que obra en la caja de la Sociedad la cantidad de
CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, importe del capital
mínimo, suscrito y pagado. -----

YO LA NOTARIA DOY FE: -----

I.- Que habiendo exhortado a los comparecientes para
conducirse verazmente respecto del contenido del presente
instrumento, me expresaron que actúan bajo protesta de
decir verdad y quedaron enterados que quienes declaran
falsamente ante Notario incurrir en delito, en términos de

lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cinco de la Ley del Notariado para el Distrito Federal.-----

II.- Que me aseguré de la identidad de los comparecientes, con los documentos que a continuación se indican y los conceptúo legalmente capacitados para el otorgamiento de esta escritura, en virtud de que no observo en ellos manifestaciones de incapacidad natural, ni tengo noticias de que estén sujetos a incapacidad civil, quienes por sus generales, manifestaron ser: -----

ALEJANDRO APAN WONG, mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día diecinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, casado, con domicilio en calle Pedro Santacilia número doscientos cuarenta y uno, colonia Iztaccíhuatl, Delegación Benito Juárez, código postal cero tres mil quinientos veinte, Distrito Federal, ingeniero, con clave de registro federal de contribuyentes número "AWA sesenta y tres, cero nueve, diecinueve, K Z cinco", identificándose con credencial para votar número cuatro cuatro tres siete cero seis cero seis tres cuatro nueve nueve, expedida por el Instituto Federal Electoral.-----

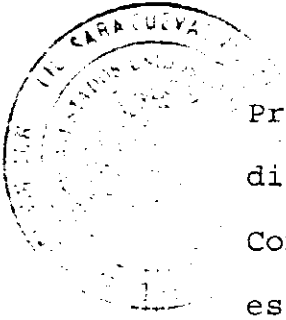
ALFONSO GUILLERMO HEREDIA DUVIGNAU, mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día doce de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, casado, con domicilio en calle Prolongación Centenario número dos mil trescientos veintisiete, casa uno, colonia Bosques de Tarango, Delegación Alvaro Obregón, código postal cero mil quinientos ochenta, Distrito Federal, ingeniero en computación, con clave de registro federal de contribuyentes número "HEDA sesenta y tres, cero nueve, doce, dos X siete", identificándose con cédula profesional número un millón cuatrocientos dieciocho mil ciento cuarenta y nueve, expedida por la Dirección General de

Sara Cuevas Villalobos

NOTARIA No. 197

México, D.F. 15

27,164.-



Profesiones de la Secretaría de Educación Pública el día dieciséis de enero del dos mil uno.-----

Con la letra "B-uno" y "B-dos" agrego al apéndice de esta escritura copia fotostática de las identificaciones relacionadas.-----

III.- Que solicité a los accionistas su cédula de identificación fiscal sin que me hayan sido proporcionadas.

AA13903055

IV.- Que tuve a la vista los documentos originales citados en esta escritura. -----

V.- Que hice saber a los comparecientes que tienen derecho de leer personalmente esta escritura y de que su contenido les sea explicado, la cual les fue leída e ilustrados acerca del valor, las consecuencias y alcance legales del contenido de la misma, manifestaron su comprensión plena, otorgándola mediante su conformidad y su firma el día de su fecha, mismo momento en que la autorizo.-----

Firmas de los ingenieros Alejandro Apan Wong y Alfonso Guillermo Heredia Duvignau.-----

Firma de la Notaria. -----

El sello de autorizar. -----

----- NOTAS COMPLEMENTARIAS -----

----- NOTA UNO -----

Con la letra "C" agrego al apéndice el aviso de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, a través de fedatario público por medios remotos, presentado al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con esta fecha.-----

Treinta y uno de marzo de dos mil tres.----- Doy fe.---

Rúbrica de la Notaria.-----

----- NOTA DOS -----

Con la letra "D" agrego al apéndice de esta escritura el aviso a que se refiere el artículo dieciocho del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional

de Inversiones Extranjeras.-----

Uno de abril de dos mil tres.----- Doy fe.---

Rúbrica de la Notaria.-----

----- NOTA TRES -----

Con la letra "E" agrego al apéndice el aviso al Registro Federal de Contribuyentes, conforme al artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación y de la Resolución Miscelánea Fiscal para dos mil tres, presentado a la Administración Local de Recaudación del Sur del Distrito Federal del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con esta fecha.--

Diez de abril de dos mil tres.----- Doy fe.---

Rúbrica de la Notaria.-----

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe: -----

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. -----

Para Cuevas Villalobos

NOTARIA No. 197

17

México, D.F.

27,164.-

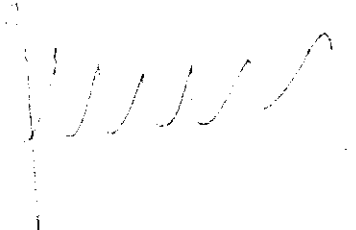
Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

ES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN, QUE EXPIDO PARA "NEOCENTER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A FIN DE ACREDITAR SU CONSTITUCION, EN DIECISIETE PAGINAS.-----

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL TRES.-----

chv*

AA13903056



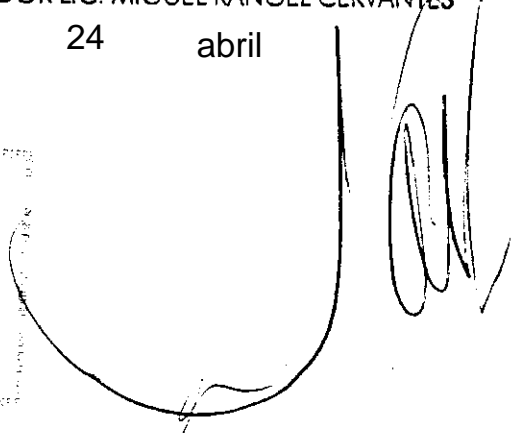
INSCRITO EN LA DIRECCION GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO
EN EL BOLETO MERCANTIL NUMERO: 304553 304553
MERC. DE \$ 213 mg \$813.00 REG EN CAJA: 20782 207082
TOTAL 10001 DE FECHA: 23-04-03 23-04-03
EN MEXICO, D.F. A 24 DE abril DEL 2003

REGISTRADOR LIC. MIGUEL RANGEL CERVANTES

24 abril

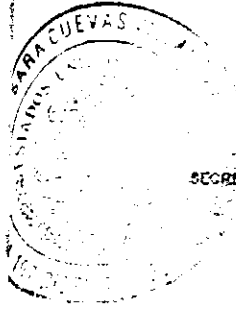
EL REGISTRADOR

DEL CERVANTES



SE TOMO NOTA EN EL
PROTOCOLO _____ DOY FE.

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS 'A'
DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL
SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES



PERMISO
EXPEDIENTE
FOLIO

0908.885
200309007984
283H0WM1

En atención a la solicitud presentada por el (la) C. VICTOR MANUEL ANZALDO RESENDIZ esta Secretaría concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la denominación:

NEOCENTER SA DE CV

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

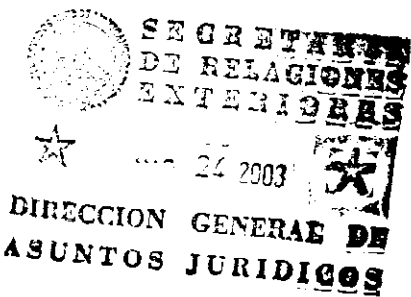
Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

TLATELOLCO, D.F., a 20 de Marzo de 2003

EL DIRECTOR

LIC. JULIO A. DORANTES HERNANDEZ.



México, D.F., a 28 de marzo de 2003.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
RECAUDACION LOCAL DEL SUR DEL D.F.
AV. SAN LORENZO No. 252,
COL. BOSQUE RESIDENCIAL DEL SUR, C.P. 16010
P R E S E N T E .

Asunto: AVISO de inscripción al Registro
Federal de Contribuyentes a través de
fedatario público por medios remotos.

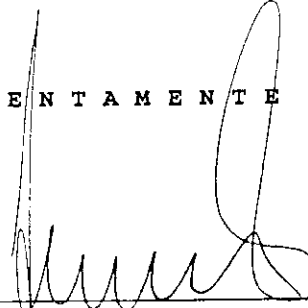
Informo que ante mí se otorgó la escritura número 27,164,
firmada el día 28 de marzo de 2003, en la que se constituyó NEOCENTER,
S.A. DE C.V. Su representante legal me solicitó realizara su inscripción
en el Registro Federal de Contribuyentes a través de fedatario público por
medios remotos y se le asignó el Registro Federal de Contribuyentes
número NEO0303288Z1.

Para cumplir con lo dispuesto por la regla 2.3.4. de la
Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, hago entrega de los siguientes
documentos:

- 1.- Forma oficial R1 y anexo 1
- 2.- Copia de la identificación oficial del representante legal
- 3.- Copia certificada de la escritura mencionada
- 4.- Impresión previa para validación que emite el sistema
firmada por el representante legal
- 5.- Acuse de recibo de la cédula de identificación fiscal
provisional



A T E N T A M E N T E


LIC. SARA CUEVAS VILLALOBOS
NOTARIA No. 197 DEL D.F.
MADRID No. 19, COL. EL CARMEN
DELEG. COYOACAN, C.P. 04100
CUVS-520522-2Z7



ARTICULO 27
AVISOS NOTARIALES



FOLIO: 223H0WMI
EXPEDIENTE: 2003090C7984

A V I S O

(ARTICULO 18 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS)



SECRETARIA
DE RELACIONES
EXTERIORES

★ ABR. 1 2003 ★

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 18 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS, SE NOTIFICA QUE CON FECHA 28 DE MARZO DE 2003 SE OTORGO LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 27,164, ANTE LA LIC. SARA CUEVAS VILLALOBOS, NOTARIA NUMERO 197 DEL DISTRITO FEDERAL Y SE USO EN LA MISMA EL PERMISO NO. 0908,885 PARA CONSTITUIR UNA PERSONA MORAL BAJO LA SIGUIENTE DENOMINACION NEOCENTER, S.A. DE C.V.

HABIENDOSE INSERTO EN LA ESCRITURA:

 CLAUSULA DE EXCLUSION DE EXTRANJEROS CLAUSULA DE ADMISION DE EXTRANJEROS

CELEBRANDOSE EL CONVENIO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 14 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS.

A T E N T A M E N T E

FIRMA

ING. ALEJANDRO APAN WONG

DOMICILIO: CALLE PEDRO SANTIACILIA NO. 241, COL. IZTACCIHUATL, DELEG. BENITO JUAREZ, C.P. 03520, D.F.

TELEFONO:

México, D.F., a 9 de abril de 2003.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
RECAUDACION LOCAL DEL SUR DEL D.F.
AV. SAN LORENZO No. 252,
COL. BOSQUE RESIDENCIAL DEL SUR, C.P. 16010
P R E S E N T E .

Asunto: AVISO al Registro Federal de
Contribuyentes conforme a Art. 27
del Código Fiscal de la Federación y
la Regla 2.3.15. de la Resolución
Miscelánea Fiscal para 2003.

2003
FEB 10
15:15

221025

SARA CUEVAS VILLALOBOS, Notaria Número 197 del D.F.,

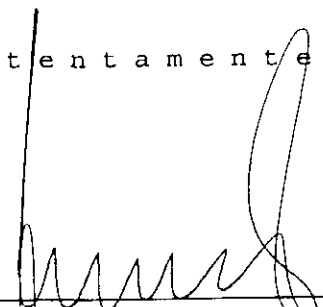
me permito informar que se firmó ante mí, la siguiente
escritura:

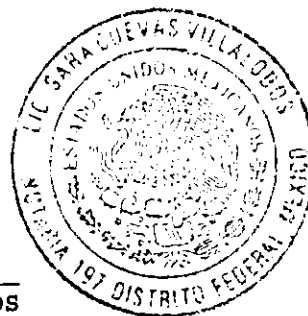
NUMERO: 27,164
FECHA DE FIRMA: 28 de marzo de 2003.
ACTO O CONTRATO: Constitución de persona moral
RAZON O DENOMINACION: "NEOCENTER", S.A. DE C.V.

Previa solicitud y en virtud de que no me fueron
exhibidas Cédulas de Identificación Fiscal de las personas que más
adelante señalo, doy el presente AVISO, de conformidad con
la disposición citada al rubro:

ING. ALEJANDRO APAN WONG
ING. ALFONSO GUILLERMO HEREDIA DUVIGNAU

Atentamente


LIC. SARA CUEVAS VILLALOBOS
NOTARIA No. 197 DEL D.F.
MADRID No. 19, COL. DEL CARMEN
DELEG. COYOACAN, C.P. 04100
CUVS-520522-2Z7



SRB*rimr.